

**Res. UAIP/241/RImproc/399/2020(4)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con treinta y ocho minutos del tres de febrero del dos mil veinte.

En fecha 31/1/2020, la ciudadana XXXXXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 241-2020 en la cual solicitó vía electrónica:

- “1. Número total de homicidios a nivel nacional de enero a diciembre de 2019.
- 2- Número de homicidios a nivel nacional para cada mes, de enero a diciembre de 2019.
- 3- Número de homicidios a nivel nacional según sexo y grupos de edad, de enero a diciembre de 2019.
- 4- Número de homicidios según municipio (262 municipios de El Salvador) donde ocurrió la agresión por sexo y grupos de edad, tipo de arma utilizada, de enero a diciembre de 2019.
- 5- Número de homicidios a nivel nacional de enero a diciembre de 2019 según lugar donde ocurrió la agresión, ejemplos (casa, restaurante, calle, río, quebrada, etc.)” [sic].

**I.** En relación con los requerimientos planteados por la peticionaria se hacen las siguientes acotaciones:

1. El art. 6 letra d de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define la información oficiosa como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

2. Por otra parte, el art. 13 letra i de la LAIP expresa que: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, la siguiente: (...) i. “Estadísticas (...) generadas por el Instituto de Medicina Legal”.

3. De manera que, conforme a lo que dispone el inc. 2º del art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se informa a la peticionaria que la información requerida; esta disponible al público en general en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial a las cuales puede ingresar a través de los enlaces electrónicos siguientes:

Periodo.	Direcciones.
Enero 2019	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13346">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13346</a>
Febrero 2019	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13347">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13347</a>
Marzo 2019	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13544">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13544</a>
Abril 2019	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13570">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13570</a>
Mayo 2019	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13699">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13699</a>

Junio 2019	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13931">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/13931</a>
Julio 2019	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14095">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14095</a>
Agosto 2019	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14357">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14357</a>
Septiembre 2019	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14702">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14702</a>
Octubre 2019	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14776">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14776</a>
Noviembre 2019	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/15710">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/15710</a>
Diciembre 2019	<a href="http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/15784">www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/15784</a>

En ese sentido, respecto a dicha información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la Ley de Acceso a la Información pública, al señalar “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información” (sic).

De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Publio, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento al solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente las mencionadas peticiones.

Por otro lado, el artículo 62 de la LAIP determina: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para

consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en (...), formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Con base en las razones expuestas y los arts. 62 inc. 2º, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. *Declárase* improcedente los requerimientos de información planteados por la peticionaria, por encontrarse disponible en el portal de transparencia del Órgano Judicial, en los enlaces electrónicos señalados en el considerando I de esta resolución.

2. *Notifíquese.*

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosaglini  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.